

CONTRATO NO. IMPE/AD/M.O.AE/02/2018

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUTUFARMA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. - “EL INSTITUTO”:

1.- Declara “**EL INSTITUTO**”, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo; y la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente en virtud de la rescisión del contrato no. IMPE LP 04/2017, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con “**EL PROVEEDOR**”, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 73 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,



por lo que en éste caso es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que se celebra el presente contrato atendiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para "EL INSTITUTO", y sus derechohabientes.

9.- Que con fecha primero de junio de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PROVEEDOR":

1.- Declara "EL PROVEEDOR", ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita mediante escritura pública número 23, 126 veintitrés mil ciento veintiséis, de fecha tres de junio del año 1997, celebrada ante la fe de la Licenciada Ana Luisa Herrera Laso, adscrita a la Notaria Pública número Doce, del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su Titular, el Lic. Armando Herrera Acosta.

2.- Que su representante legal el **C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA**, cuenta con facultades legales para representar a FUTUFARMA, S. A. de C. V. y celebrar este contrato, como consta en Poder Notarial de fecha 22 de octubre de 2013, ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público Número 12 del Distrito Morelos del Estado de Chihuahua.

3.- Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Victoria número 413 altos, Colonia centro, en la ciudad de Chihuahua.

4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FUT9706039X2, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

5.- Que su licencia sanitaria es la no. 08 019 09 00 22, expedida el veintiséis de diciembre de dos mil uno.

6. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, distribución y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, entre otros.

7.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para entregar a "EL INSTITUTO", los medicamentos objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.

III.- AMBAS PARTES:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

2.- Que la celebración del presente contrato se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe.

3.- Que convienen en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. "EL INSTITUTO" adquiere de "EL PROVEEDOR" los medicamentos oncológicos y de alta especialidad de acuerdo a las especificaciones contenidas en el anexo 1 del presente contrato que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes un importe de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$287,555.17 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el "Anexo 1" del presente contrato.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento. El precio fijo dentro de la propuesta (cotización) podrá modificarse a favor de "EL INSTITUTO" siempre y cuando exista una oferta que conste por escrito recibida en la Subdirección Administrativa de "EL INSTITUTO", con por lo menos 24 horas de anticipación, aclarando que bajo ninguna circunstancia se aceptaran precios mayores a los establecidos en la cotización.

La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo aquellos productos que sean susceptibles del cobro de dicho impuesto y que así hubiesen sido señalados por "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO. "EL INSTITUTO" de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato o la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se reserva el derecho para suprimir o incorporar medicamentos al cuadro básico de medicamentos que obra en el anexo 1, previa solicitud por escrito de la Subdirección Médica, obligándose a informar tal evento por escrito a "EL PROVEEDOR", para realizar los ajustes necesarios.

El precio unitario de los ajustes que se realicen dentro del cuadro básico de medicamentos, tendrán las mismas condiciones de costo y de pago que señale el presente contrato a partir de la fecha de modificación.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 (veinte) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

"EL INSTITUTO", bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"**, a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL INSTITUTO"**, le informara dicha situación a **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. CONDICIONES DE ENTREGA. La transportación de los bienes objeto del presente contrato, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada.

SEPTIMA.- Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **"EL PROVEEDOR"**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"**, la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **"EL PROVEEDOR"**, deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **"EL INSTITUTO"** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el anexo 1. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y

cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto necesarias para su identificación respectiva.

EL PROVEEDOR dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", y demás NOMS aplicables, así como lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo medicamento no será recibido por el personal de "**EL INSTITUTO**".

OCTAVA. Si "**EL INSTITUTO**" considera que "**EL PROVEEDOR**" ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (quince) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que "**EL PROVEEDOR**" argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del "**EL INSTITUTO**", este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

NOVENA. HORARIO DE ENTREGA. La entrega del medicamento objeto de este contrato será realizado por "**EL PROVEEDOR**" en el "área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad" de "**EL INSTITUTO**", los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 15:00 horas. El personal del "**EL INSTITUTO**", podrá rechazar, o devolver cualquier medicamento que no cumpla con lo establecido en el anexo 1 de este contrato o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

Para efectos del párrafo anterior, se aclara que todo medicamento deberá de ser surtido en el área señalada, salvo que "**EL INSTITUTO**", le señale por escrito otro domicilio.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "**EL PROVEEDOR**", asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a "**EL INSTITUTO**", de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Convienen las partes contratantes en que la prestación del servicio tendrá una vigencia del 09 de junio al 09 de septiembre del año 2018, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL INSTITUTO” manifiesta que atendiendo la naturaleza del presente contrato, el cual exige eficacia y prontitud, **“EL INSTITUTO”** estará facultado a celebrar contratos con los proveedores de medicamento necesario para cumplir al 100%, con las obligaciones médico-asistenciales a su cargo, consistentes en el suministro de medicamentos a favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.

DÉCIMA TERCERA.- En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** no dé cumplimiento a las condiciones de entrega antes mencionadas, faculta expresamente a **“EL INSTITUTO”** para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a **“EL PROVEEDOR”** por su incumplimiento. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número dos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **“EL INSTITUTO”**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los adjudicados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares las cuales deberán de ser comprobadas mediante cartas debidamente signadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos adjudicados; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general sin impedir esto que puedan ofertarse a un precio menor al licitado. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número dos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - “EL PROVEEDOR” deberá atender en forma inmediata los señalamientos que **“EL INSTITUTO”** le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. **“EL PROVEEDOR”** deberá de notificar por medio escrito a **“EL INSTITUTO”** el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen que **“EL INSTITUTO”** aplique las siguientes penas convencionales a **“EL PROVEEDOR”** a su consideración;

A.- Por desabasto de medicamentos **“EL INSTITUTO”**, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o la rescisión del mismo sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**. Salvo que exista un desabasto o baja de producción debidamente notificada con anticipación a **“EL INSTITUTO”** acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número dos del presente contrato.

B.- En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

"EL INSTITUTO", podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de **"EL INSTITUTO"** que los consuman, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente. Sin que esto signifique que **"EL INSTITUTO"** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que la Secretaría de Salubridad, notifique a **"EL INSTITUTO"** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **"EL PROVEEDOR"** o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a **"EL PROVEEDOR"**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **"EL PROVEEDOR"** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **"EL INSTITUTO"**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** deberá notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **"EL INSTITUTO"** le señale otras instrucciones por escrito, **"EL PROVEEDOR"** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y

procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR” para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a **“EL INSTITUTO”**:

- Un cheque cruzado equivalente al 10% del monto máximo a contratar, para garantizar el cumplimiento del contrato, que permanecerá vigente durante la vida del presente instrumento contractual y podrá ser efectivo en los casos que establece este contrato en sus diversas cláusulas.
- Un cheque cruzado equivalente al 5% del monto máximo a contratar, y que se hará efectivo en caso de saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los bienes.

Los cheques cruzados serán resguardados en el archivo del Departamento Jurídico de **“EL INSTITUTO”**, y serán devueltos a la terminación del presente instrumento contractual, previa solicitud por escrito realice **“EL PROVEEDOR”**.

VIGÉSIMA. – “EL IMPE”, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** señaladas en la Cláusula siguiente.

VIGESIMA PRIMERA. - Convienen las partes que **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- Cuando **“EL PROVEEDOR”** modifique o altere las condiciones pactadas para la adquisición de medicamento.
- Cuando se entreguen medicamentos con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a **“EL PROVEEDOR”**.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** facture a sobre precio de venta al público cualquiera de los medicamentos adjudicados.
- Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de **“EL PROVEEDOR”**, afecten o lesionen intereses de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que **“EL INSTITUTO”** podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida deberá ser notificada por **“EL INSTITUTO”** a **“EL PROVEEDOR”** con una anticipación de por lo menos quince días naturales.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** podrá suspender parcial o totalmente la adquisición de medicamento, motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que **"EL INSTITUTO"** incumpla con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado a **"EL INSTITUTO"** con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la suspensión. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **"EL PROVEEDOR"**, que **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Los datos que **"EL PROVEEDOR"**, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al “**EL PROVEEDOR**” con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito, que podrá efectuarse por 2 (dos) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGÉSIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato es propiedad de “**EL INSTITUTO**”.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de “**EL INSTITUTO**” para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

TRIGESIMA SEGUNDA. - Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTAES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 09 DE JUNIO DE 2018.-----

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA
REPRESENTANTE LEGAL FUTUFARMA S.A.
DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. ALFREDO CHAVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

**ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO.
IMPE/AD/M.O.AE/02/2018**

**MEDICAMENTOS ONCOLOGÓGICOS Y DE ALTA
ESPECIALIDAD ADJUDICADOS MEDIANTE EL
CONTRATO ABIERTO NÚMERO IMPE/AD/M.O.AE/02/2018,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES Y LA MORAL DENOMINADA FUTUFARMA
S.A DE C.V.-----**

CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	CONCENTRACION	PROYECCIÓN	FUTUFARMA
14	ACIDO ZOLEDRONICO/OXFON/ACCORD	CAJA con SOLUCION INYECTABLE	4 MG	2	\$ 500.00
64	CARBOPLATINO/NUVAPLAST/ACCORD	CAJA con AMPOLLETAS	150 MG	21	\$ 242.00
65	CARBOPLATINO/NUVAPLAST/ACCORD	CAJA con AMPOLLETAS	450 MG	5	\$ 480.00
152	EXEMESTANO/AROMASIN/PFIZER	CAJA con 30 GRAGEAS	25 MG	15	\$ 2,700.00
222	LINEZOLID/ZYVOXAM/PFIZER	CAJA con 10 TABLETAS	600 MG	1	\$ 2,722.92
223	LINEZOLID/ZYVOXAM/PFIZER	CAJA con SOLUCION INYECTABLE	600 MG 300M	1	\$ 391.25
252	MICOFENOLATO DE MOFETILO/LANFETIL/LANDSTEINER	CAJA con 50 COMPRIMIDO	500 MG	1	\$ 570.00
278	ONDANSETRON/HT-BLOC/ACCORD	CAJA con 3 AMPOLLETA	8 MG	67	\$ 66.00
279	ONDANSETRON/DOSARTRON/LANDSTEINER	CAJA con 10 TABLETA	8 MG	10	\$ 50.00
336	TEMOZOLAMIDA/NIMAN/ACCORD	FRASCO con 5 CAPSULAS	100 MG	1	\$ 3,600.00
463	CISPLATINO/ BLASTOLEM/TEVA	FRASCO con SOLUCION INYECTABLE	50 MG/50ML	1	\$ 165.00
784	SULFATO DE BLEOMICINA/BLEOLEM F.A/TEVA	CAJA con AMPOLLETAS	15 U	1	\$ 320.00
826	ACIDO MICOFENOLICO/MYFORTIC/NOVARTIS	CAJA con 120 GRAGEAS	360 MG	1	\$ 5,875.49
828	ANASTROZOL/PROBITOR/ACCORD	CAJA con 28 TABLETA	1 MG	1	\$ 1,500.00
830	BICALUTAMIDA/CALUTOL/ASOFARMA	CAJA con 28 TABLETAS	150 MG	1	\$ 4,048.13
838	CISPLATINO/ BLASTOLEM/ACCORD	CAJA con SOLUCION INYECTABLE	10 MG / 10 ML	1	\$ 55.00
839	CLODRONATO DISODICO/BONEFOS/BAYER	CAJA con 60 TABLETA	800 MG	1	\$ 5,118.25
841	CLORHIDRATO DE GRANISETRON/KYTRIL/LANDSTEINER	CAJA con 2 TABLETAS	1 MG	1	\$ 662.73
842	CLORHIDRATO DE GRANISETRON/KYTRIL F.A./ROCHE	CAJA con AMPOLLETA	3 MG	12	\$ 1,208.16
848	DOXORRUBICINA/ZODOX RTU/ACCORD	CAJA con AMPOLLETAS	50 MG	2	\$ 75.00
849	EPIRUBICINA/EPILEM /TEVA	FRASCO con 5 ML	10 MG/5 ML	1	\$ 140.00
850	EPIRUBICINA/EPILEM/TEVA	FRASCO con SOLUCION INYECTABLE	50 MG	1	\$ 345.00
855	FLUTAMIDA/TAFENIL /ASOFARMA	CAJA con 30 TABLETAS	250 MG	1	\$ 288.77
856	GANCICLOVIR/UMECORTIL/GSK	FRASCO con AMPOLLETA	500 MG	1	\$ 1,100.00
858	HYROXIUREA/HYDREA/BRISTOL	CAJA con 100 CAPSULAS	500 MG	5	\$ 1,950.00
864	MELFALAN/ALKERAN/ASPEN	CAJA con 25 TABLETAS	2 MG	1	\$ 1,169.32
866	MESNA/UROMES/SANFER	CAJA con 5 AMPOLLETAS	400 MG/ 4 ML	22	\$ 486.36
868	OXALIPLATINO/RECOPLAT/ACCORD	CAJA con AMPOLLETA	50 MG	39	\$ 572.00
870	PACLITAXEL/ACOEXCEL/ACCORD	FRASCO con AMPOLLETA	300 MG	1	\$ 1,150.00
880	TACROLIMUS/LIMUSTIN/LANDSTEINER	FRASCO con 50 CAPSULAS	1 MG	1	\$ 420.00
885	VINBLASTINA/LEMBLASTINE/TEVA	CAJA con SOLUCION INYECTABLE	10 MG	1	\$ 210.00

886	VINORELBINA/NAVELBINE/PIERRE FABRE	CAJA con CAPSULA	20 MG	1	\$ 1,534.55
1013	CICLOFOSFAMIDA/LEDOXINA/TEVA	CAJA con 5 AMPOLLETAS	200 MG	1	\$ 155.00
1014	CICLOFOSFAMIDA/LEDOXINA/TEVA	CAJA con 2 AMPOLLETAS	500 MG	1	\$ 155.00
1016	CISPLATINO/ACCOCIT/ACCORD	FRASCO con SOLUCIÓN INYECTABLE	10 MG/10 ML	3	\$ 65.00
1017	CISPLATINO/ACCOCIT/ACCORD	FRASCO con SOLUCIÓN INYECTABLE	50 MG/50 ML	1	\$ 188.00
1018	CLORHIDRATO DE GRANISETRON/KOGRA/LANDSTEINER	CAJA con 2 TABLETAS	1 MG	1	\$ 195.00
1019	DAUNORRUBICINA/RUNABICON/PISA	CAJA con SOLUCIÓN INYECTABLE	20 MG	1	\$ 340.00
1024	FILGRASTIM/BIOFILGRAN/LANDSTEINER	CAJA con FRASCO AMPULA	300 MG/1 ML	1	\$ 450.00
1025	FLUTAMIDA/FLULEM/TEVA	CAJA con 30 TABLETAS	250 MG	1	\$ 380.00
1026	IFOSFAMIDA/IDAXFEN/ZURICH	CAJA con SOLUCIÓN INYECTABLE	1 G	42	\$ 365.73
1028	LEUPRORELINA/PRELAR DEPOT/TEVA	CAJA con AMPOLLETA	11.25 MG	2	\$ 3,300.00
2758	ACETATO DE GOSERELINA/ZOLADEX/ASTRA ZENECA	CAJA con JERINGA PRECARGADA	36 MG	34	\$ 2,950.00
2798	EFAVIREZ/STOCRIN /MSD	CAJA con 30 TABLETAS	600 MG	1	\$ 6,100.00
2826	LAMIVUDINA /3TC /GLAXO	CAJA con 60 TABLETAS	150 MG	1	\$ 4,100.00
2839	METOTREXATO/TRAXACCORD/ACCORD	CAJA con AMPOLLETAS	50 MG	5	\$ 75.00
2851	PARICALCITRIOL/ZEMPLAR /ABBVIE	CAJA con 5 SOLUCION INYECTABLE	5 MCG	1	\$ 4,600.00
2869	TAPENTADOL/PALEXIA/GRUNENTHAL	CAJA con 30 TABLETAS	100MG	1	\$ 1,715.25
2873	TENOFOVIR /VIREAD /STENDHAL	CAJA con 30 TABLETAS	300 MG	1	\$ 3,650.00

ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/AD/M.O.AE/02/2018

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO

1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
2. **"EL PROVEEDOR"** contara con un plazo de 3 días naturales para la entrega de medicamento.
3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada de oncológico del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
5. Se entregara al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un oficio informando a la jefatura de planeación acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio **"EL PROVEEDOR"** contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- Las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscara comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por **"EL PROVEEDOR"**.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito al proveedor.

CONTRATO NO. IMPE/AD/M.O.

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUTUFARMA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. - "EL INSTITUTO":

- 1.- Declara **"EL INSTITUTO"**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.
- 2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.
- 6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente en virtud de la rescisión del contrato no. IMPE LP 04/2017, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **"EL PROVEEDOR"**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 73 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua,

por lo que en éste caso es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que se celebra el presente contrato atendiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para **"EL INSTITUTO"**, y sus derechohabientes.

9.- Que con fecha primero de junio de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- **"EL PROVEEDOR"**:

1.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita mediante escritura pública número 23, 126 veintitrés mil ciento veintiséis, de fecha tres de junio del año 1997, celebrada ante la fe de la Licenciada Ana Luisa Herrera Laso, adscrita a la Notaria Pública número Doce, del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su Titular, el Lic. Armando Herrera Acosta.

2.- Que su representante legal el **C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA**, cuenta con facultades legales para representar a FUTUFARMA, S. A. de C. V. y celebrar este contrato, como consta en Poder Notarial de fecha 22 de octubre de 2013, ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, Notario Público Número 12 del Distrito Morelos del Estado de Chihuahua.

3.- Que para efectos de este contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Victoria número 413 altos, Colonia centro, en la ciudad de Chihuahua.

4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FUT9706039X2, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

5.- Que su licencia sanitaria es la no. 08 019 09 00 22, expedida el veintiséis de diciembre de dos mil uno.

6. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, distribución y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, entre otros.

7.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para entregar a **"EL INSTITUTO"**, los medicamentos objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.

III.- **AMBAS PARTES**:

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

2.- Que la celebración del presente contrato se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe.

3.- Que convienen en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO. "EL INSTITUTO" adquiere de "EL PROVEEDOR" los medicamentos oncológicos y de alta especialidad de acuerdo a las especificaciones contenidas en el anexo 1 del presente contrato que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes un importe de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$287,555.17 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el "Anexo 1" del presente contrato.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento. El precio fijo dentro de la propuesta (cotización) podrá modificarse a favor de "EL INSTITUTO" siempre y cuando exista una oferta que conste por escrito recibida en la Subdirección Administrativa de "EL INSTITUTO", con por lo menos 24 horas de anticipación, aclarando que bajo ninguna circunstancia se aceptaran precios mayores a los establecidos en la cotización.

La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo aquellos productos que sean susceptibles del cobro de dicho impuesto y que así hubiesen sido señalados por "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO. "EL INSTITUTO" de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato o la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se reserva el derecho para suprimir o incorporar medicamentos al cuadro básico de medicamentos que obra en el anexo 1, previa solicitud por escrito de la Subdirección Médica, obligándose a informar tal evento por escrito a "EL PROVEEDOR", para realizar los ajustes necesarios.

El precio unitario de los ajustes que se realicen dentro del cuadro básico de medicamentos, tendrán las mismas condiciones de costo y de pago que señale el presente contrato a partir de la fecha de modificación.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 (veinte) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

"EL INSTITUTO", bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"**, a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL INSTITUTO"**, le informara dicha situación a **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. CONDICIONES DE ENTREGA. La transportación de los bienes objeto del presente contrato, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada.

SEPTIMA.- Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **"EL PROVEEDOR"**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"**, la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **"EL PROVEEDOR"**, deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **"EL INSTITUTO"** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el anexo 1. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y

cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto necesarias para su identificación respectiva.

EL PROVEEDOR dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", y demás NOMS aplicables, así como lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo medicamento no será recibido por el personal de "**EL INSTITUTO**".

OCTAVA. Si "**EL INSTITUTO**" considera que "**EL PROVEEDOR**" ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (quince) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que "**EL PROVEEDOR**" argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del "**EL INSTITUTO**", este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

NOVENA. HORARIO DE ENTREGA. La entrega del medicamento objeto de este contrato será realizado por "**EL PROVEEDOR**" en el "área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad" de "**EL INSTITUTO**", los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 15:00 horas. El personal del "**EL INSTITUTO**", podrá rechazar, o devolver cualquier medicamento que no cumpla con lo establecido en el anexo 1 de este contrato o se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

Para efectos del párrafo anterior, se aclara que todo medicamento deberá de ser surtido en el área señalada, salvo que "**EL INSTITUTO**", le señale por escrito otro domicilio.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "**EL PROVEEDOR**", asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a "**EL INSTITUTO**", de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Convienen las partes contratantes en que la prestación del servicio tendrá una vigencia del 09 de junio al 09 de septiembre del año 2018, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL INSTITUTO” manifiesta que atendiendo la naturaleza del presente contrato, el cual exige eficacia y prontitud, “EL INSTITUTO” estará facultado a celebrar contratos con los proveedores de medicamento necesario para cumplir al 100%, con las obligaciones médico-asistenciales a su cargo, consistentes en el suministro de medicamentos a favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.

DÉCIMA TERCERA.- En el supuesto de que “EL PROVEEDOR” no dé cumplimiento a las condiciones de entrega antes mencionadas, faculta expresamente a “EL INSTITUTO” para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a “EL PROVEEDOR” por su incumplimiento. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número dos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por “EL INSTITUTO”, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los adjudicados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares las cuales deberán de ser comprobadas mediante cartas debidamente signadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos adjudicados; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general sin impedir esto que puedan ofertarse a un precio menor al licitado. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número dos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - “EL PROVEEDOR” deberá atender en forma inmediata los señalamientos que “EL INSTITUTO” le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. “EL PROVEEDOR” deberá de notificar por medio escrito a “EL INSTITUTO” el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen que “EL INSTITUTO” aplique las siguientes penas convencionales a “EL PROVEEDOR” a su consideración;

A.- Por desabasto de medicamentos “EL INSTITUTO”, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o la rescisión del mismo sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”. Salvo que exista un desabasto o baja de producción debidamente notificada con anticipación a “EL INSTITUTO” acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número dos del presente contrato.

B.- En el caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

"EL INSTITUTO", podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de **"EL INSTITUTO"** que los consuman, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente. Sin que esto signifique que **"EL INSTITUTO"** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que la Secretaría de Salubridad, notifique a **"EL INSTITUTO"** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **"EL PROVEEDOR"** o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a **"EL PROVEEDOR"**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **"EL PROVEEDOR"** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **"EL INSTITUTO"**, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** deberá notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **"EL INSTITUTO"** le señale otras instrucciones por escrito, **"EL PROVEEDOR"** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y

procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS. “EL PROVEEDOR” para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a **“EL INSTITUTO”**:

- Un cheque cruzado equivalente al 10% del monto máximo a contratar, para garantizar el cumplimiento del contrato, que permanecerá vigente durante la vida del presente instrumento contractual y podrá ser efectivo en los casos que establece este contrato en sus diversas clausulas.
- Un cheque cruzado equivalente al 5% del monto máximo a contratar, y que se hará efectivo en caso de saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los bienes.

Los cheques cruzados serán resguardados en el archivo del Departamento Jurídico de **“EL INSTITUTO”**, y serán devueltos a la terminación del presente instrumento contractual, previa solicitud por escrito realice **“EL PROVEEDOR”**.

VIGÉSIMA. – “EL IMPE”, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** señaladas en la Cláusula siguiente.

VIGESIMA PRIMERA. - Convienen las partes que **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- Cuando **“EL PROVEEDOR”** modifique o altere las condiciones pactadas para la adquisición de medicamento.
- Cuando se entreguen medicamentos con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a **“EL PROVEEDOR”**.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** facture a sobre precio de venta al público cualquiera de los medicamentos adjudicados.
- Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de **“EL PROVEEDOR”**, afecten o lesionen intereses de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que **“EL INSTITUTO”** podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida deberá ser notificada por **“EL INSTITUTO”** a **“EL PROVEEDOR”** con una anticipación de por lo menos quince días naturales.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** podrá suspender parcial o totalmente la adquisición de medicamento, motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que **"EL INSTITUTO"** incumpla con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado a **"EL INSTITUTO"** con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la suspensión. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **"EL PROVEEDOR"**, que **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Los datos que **"EL PROVEEDOR"**, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al “**EL PROVEEDOR**” con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito, que podrá efectuarse por 2 (dos) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGÉSIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

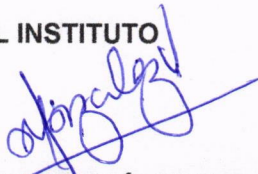
“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato es propiedad de “**EL INSTITUTO**”.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de “**EL INSTITUTO**” para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

TRIGESIMA SEGUNDA. - Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

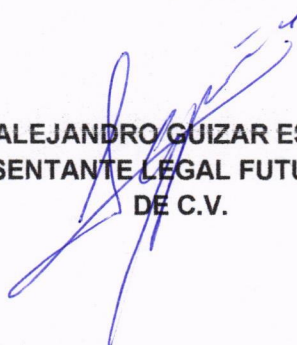
LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTAES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 09 DE JUNIO DE 2018.-----

EL INSTITUTO



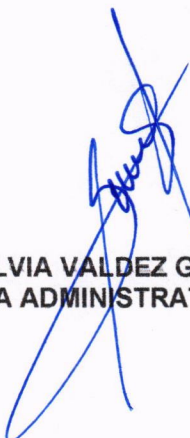
ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PROVEEDOR

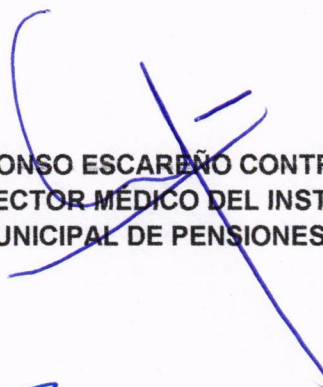


C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA
REPRESENTANTE LEGAL FUTUFARMA S.A.
DE C.V.

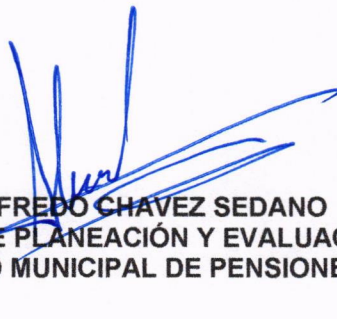
TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



ING. ALFREDO CHAVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

**ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO.
IMPE/AD/M.O.AE/02/2018**

**MEDICAMENTOS ONCOLOGÓGICOS Y DE ALTA
ESPECIALIDAD ADJUDICADOS MEDIANTE EL
CONTRATO ABIERTO NÚMERO IMPE/AD/M.O.AE/02/2018,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES Y LA MORAL DENOMINADA FUTUFARMA
S.A DE C.V.-----**

am

[Handwritten signature and crossed-out box]

CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	CONCENTRACION	PROYECCIÓN	FUTUFARMA
14	ACIDO ZOLEDRONICO/OXFON/ACCORD	CAJA con SOLUCION INYECTABLE	4 MG	2	\$ 500.00
64	CARBOPLATINO/NUVAPLAST/ACCORD	CAJA con AMPOLLETAS	150 MG	21	\$ 242.00
65	CARBOPLATINO/NUVAPLAST/ACCORD	CAJA con AMPOLLETAS	450 MG	5	\$ 480.00
152	EXEMESTANO/AROMASIN/PFIZER	CAJA con 30 GRAGEAS	25 MG	15	\$ 2,700.00
222	LINEZOLID/ZYVOXAM/PFIZER	CAJA con 10 TABLETAS	600 MG	1	\$ 2,722.92
223	LINEZOLID/ZYVOXAM/PFIZER	CAJA con SOLUCION INYECTABLE	600 MG 300M	1	\$ 391.25
252	MICOFENOLATO DE MOFETILO/LANFETIL/LANDSTEINER	CAJA con 50 COMPRIMIDO	500 MG	1	\$ 570.00
278	ONDANSETRON/HT-BLOC/ACCORD	CAJA con 3 AMPOLLETA	8 MG	67	\$ 66.00
279	ONDANSETRON/DOSARTRON/LANDSTEINER	CAJA con 10 TABLETA	8 MG	10	\$ 50.00
336	TEMOZOLAMIDA/NIMAN/ACCORD	FRASCO con 5 CAPSULAS	100 MG	1	\$ 3,600.00
463	CISPLATINO/ BLASTOLEM/TEVA	FRASCO con SOLUCION INYECTABLE	50 MG/50ML	1	\$ 165.00
784	SULFATO DE BLEOMICINA/BLEOLEM F.A/TEVA	CAJA con AMPOLLETAS	15 U	1	\$ 320.00
826	ACIDO MICOFENOLICO/MYFORTIC/NOVARTIS	CAJA con 120 GRAGEAS	360 MG	1	\$ 5,875.49
828	ANASTROZOL/MAGEMIV/SYNTHON	CAJA con 28 TABLETA	1 MG	1	\$ 1,500.00
830	BICALUTAMIDA/CALUTOL/ASOFARMA	CAJA con 28 TABLETAS	150 MG	1	\$ 4,048.13
838	CISPLATINO/ BLASTOLEM/ACCORD	CAJA con SOLUCION INYECTABLE	10 MG / 10 ML	1	\$ 55.00
839	CLODRONATO DISODICO/BONEFOS/BAYER	CAJA con 60 TABLETA	800 MG	1	\$ 5,118.25
841	CLORHIDRATO DE GRANISETRON/KYTRIL/LANDSTEINER	CAJA con 2 TABLETAS	1 MG	1	\$ 662.73
842	CLORHIDRATO DE GRANISETRON/KYTRIL F.A./ROCHE	CAJA con AMPOLLETA	3 MG	12	\$ 1,208.16
848	DOXORRUBICINA/ZODOX RTU/ACCORD	CAJA con AMPOLLETAS	50 MG	2	\$ 75.00
849	EPIRUBICINA/EPILEM /TEVA	FRASCO con 5 ML	10 MG/5 ML	1	\$ 140.00
850	EPIRUBICINA/EPILEM/TEVA	FRASCO con SOLUCION INYECTABLE	50 MG	1	\$ 345.00
855	FLUTAMIDA/TAFENIL /ASOFARMA	CAJA con 30 TABLETAS	250 MG	1	\$ 288.77
856	GANCICLOVIR/UMECORTIL/GSK	FRASCO con AMPOLLETA	500 MG	1	\$ 1,100.00
858	HYROXIUREA/HYDREA/BRISTOL	CAJA con 100 CAPSULAS	500 MG	5	\$ 1,950.00
864	MELFALAN/ALKERAN/ASPEN	CAJA con 25 TABLETAS	2 MG	1	\$ 1,169.32
866	MESNA/UROMES/SANFER	CAJA con 5 AMPOLLETAS	400 MG/ 4 ML	22	\$ 486.36
868	OXALIPLATINO/RECOPLAT/ACCORD	CAJA con AMPOLLETA	50 MG	39	\$ 572.00
870	PACLITAXEL/ACOEXCEL/ACCORD	FRASCO con AMPOLLETA	300 MG	1	\$ 1,150.00
880	TACROLIMUS/LIMUSTIN/LANDSTEINER	FRASCO con 50 CAPSULAS	1 MG	1	\$ 420.00
885	VINBLASTINA/LEMBLASTINE/TEVA	CAJA con SOLUCION INYECTABLE	10 MG	1	\$ 210.00
886	VINORELBINA/NAVELBINE/PIERRE FABRE	CAJA con CAPSULA	20 MG	1	\$ 1,534.55
1013	CICLOFOSFAMIDA/LEDOXINA/TEVA	CAJA con 5 AMPOLLETAS	200 MG	1	\$ 155.00

CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	CONCENTRACION	PROYECCIÓN	FUTUFARMA
1014	CICLOFOSFAMIDA/LEDOXINA/TEVA	CAJA con 2 AMPOLLETAS	500 MG	1	\$ 155.00
1016	CISPLATINO/ACCOCIT/ACCORD	FRASCO con SOLUCIÓN INYECTABLE	10 MG/10 ML	3	\$ 65.00
1017	CISPLATINO/ACCOCIT/ACCORD	FRASCO con SOLUCIÓN INYECTABLE	50 MG/50 ML	1	\$ 188.00
1018	CLORHIDRATO DE GRANISETRON/KOGRA/LANDSTEINER	CAJA con 2 TABLETAS	1 MG	1	\$ 195.00
1019	DAUNORRUBICINA/RUNABICON/PISA	CAJA con SOLUCIÓN INYECTABLE	20 MG	1	\$ 340.00
1024	FILGRASTIM/BIOFILGRAN/LANDSTEINER	CAJA con FRASCO AMPULA	300 MG/1 ML	1	\$ 450.00
1025	FLUTAMIDA/FLULEM/TEVA	CAJA con 30 TABLETAS	250 MG	1	\$ 380.00
1026	IFOSFAMIDA/IDAXFEN/ZURICH	CAJA con SOLUCIÓN INYECTABLE	1 G	42	\$ 365.73
1028	LEUPRORELINA/PRELAR DEPOT/TEVA	CAJA con AMPOLLETA	11.25 MG	2	\$ 3,300.00
2758	ACETATO DE GOSERELINA/ZOLADEX/ASTRA ZENECA	CAJA con JERINGA PRECARGADA	36 MG	34	\$ 2,950.00
2798	EFAVIREZ/STOCRIN /MSD	CAJA con 30 TABLETAS	600 MG	1	\$ 6,100.00
2826	LAMIVUDINA /3TC /GLAXO	CAJA con 60 TABLETAS	150 MG	1	\$ 4,100.00
2839	METOTREXATO/TRAXACCORD/ACCORD	CAJA con AMPOLLETAS	50 MG	5	\$ 75.00
2851	PARICALCITRIOL/ZEMPLAR /ABBVIE	CAJA con 5 SOLUCION INYECTABLE	5 MCG	1	\$ 4,600.00
2869	TAPENTADOL/PALEXIA/GRUNENTHAL	CAJA con 30 TABLETAS	100MG	1	\$ 1,715.25
2873	TENOFOVIR /VIREAD /STENDHAL	CAJA con 30 TABLETAS	300 MG	1	\$ 3,650.00

ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/AD/M.O.AE/02/2018

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO

1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
2. **"EL PROVEEDOR"** contara con un plazo de 3 días naturales para la entrega de medicamento.
3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada de oncológico del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
5. Se entregara al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar un oficio informando a la jefatura de planeación acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio **"EL PROVEEDOR"** contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- Las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscara comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por **"EL PROVEEDOR"**.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito al proveedor.